



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

009 F

18 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Anely Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN
PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de Esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 2° bis, adición de las fracciones IX, X y XI al artículo 12, se adiciona el Capítulo III denominado “De la Participación Ciudadana”, adicionando los artículos 13, 13 bis y 13 ter, recorriéndose en su orden todos los capítulos y artículos subsecuentes, de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera que todo animal posee derechos y tiene derecho a la existencia, respeto, atención, cuidados y a la protección por los seres humanos. [1] Es así que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

La educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. El respeto hacia los animales no humanos es un valor que debe caracterizarnos, aunque son diferentes a nosotros son seres vivos, que sienten y que merecen una vida y trato digno. Es por ello que al contar con un consejo de bienestar animal en cada municipio será un canal permanente de comunicación entre organizaciones protectoras de animales no humanos y la autoridad, con ello se cumplirá el objetivo de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado Michoacán de Ocampo, a través de los consejos de bienestar animal se consolidará un

espacia para promover el cumplimiento de la misma y la protección y el bienestar de los animales no humanos.

Se busca abrir espacios para la inclusión de la sociedad civil organizada, que implica el acercamiento entre sociedad y gobierno para un mismo fin, el respeto de los derechos de todos los animales no humanos como seres merecedores de una vida digna, de respeto y libre de sufrimiento. La Real Academia de la Lengua Española define al animal como Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso [2]

Como los derechos humanos, los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de injusticia del cual son víctimas, y en Michoacán, reconocer la necesidad de erradicar la violencia en nuestra sociedad, implica traspasar la frontera del reconocimiento y promoción de los derechos humanos para inducir a los animales. Una vez llegados hasta aquí, valores como la solidaridad, la reciprocidad en una relación de respeto con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar, es avanzar como seres humanos. Conceder derechos por el bienestar animal, respetar los, protegerlos de la violencia, modificar nuestros hábitos que impidan causarles dolor, es avanzar como seres humanos. La verdadera prueba de ética de los seres humanos, radica en la relación hacia los animales no humanos.

En ese sentido, las autoridades en el ámbito de su competencia juegan un papel fundamental como garante de derechos y promotores de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto y trato digno a los animales no humanos. El bienestar de los animales es un tema de interés público. La sociedad civil organizada juega un papel fundamental en un estado democrático, donde en temas tan importantes como lo es, el bienestar de los animales no humanos, se colabore sociedad y gobierno en aras de fortalecer un trabajo y eso genere un mayor alcance.

La actividad gubernamental se define como gobernabilidad cuando, está es entendida como la tarea exclusiva del gobierno en su afán de dirigir a una sociedad. Hablar de la acción de gobierno bajo el contexto de gobernabilidad fue una idea que se aceptó y se institucionalizó durante muchos años y donde el gobierno abarcaba todos los espacios de la vida pública encargándose de dar soluciones a las

problemáticas que se presentaban. No obstante, la imagen del gobierno como ente omnipotente poco a poco se fue desvaneciendo ante la incapacidad de responder a las nuevas realidades. En la actualidad los avances en materia de protección animal son considerables si se comparan con otros tiempos y esto se debe a que la sociedad se ha organizado para exigir al gobierno dar solución a esta problemática, a través de políticas públicas que favorecen el bienestar animal entre otras muchas acciones. Pero esto no ocurrió de la noche a la mañana, sino que fue una conquista ciudadana que se desarrolló en el marco de una nueva manera de hacer gobierno, en donde todos los actores son valiosos por su participación y aportación, sobre todo porque adquieren fuerza y relevancia en la arena política y por lo tanto son escuchados, el gobierno ya no gobierna solo y a esto se le llama gobernanza. Con et afán de crear ambientes democráticos se busca la participación ciudadana como un medio para llegar al ideal. Por Jo que el contexto actual presenta nuevas problemáticas que busquen ingresar a la agenda y solicitar la participación de los interesados y los expertos en el tema. La democracia le da poder a la ciudadana la para que decida de acuerdo a sus necesidades y de esta manera se facilite la identificación y solución a problemas reales y colectivos y no a problemas que el gobierno de forma unilateral considere importantes.

El diseño de políticas públicas es, por lo tanto, una necesidad inminente y una conquista ciudadana que se ha redefinido con el transcurso de los años y que está respaldada por un proceso democrático. Bajo el concepto de gobernabilidad la sociedad ocupaba un papel muy limitado, más, hablar de Gobernanza implica entender la organización social como una fuerza que participa y se involucra en la vida colectiva, dejando atrás su posición como ente receptor de las decisiones gubernamentales; es por esto que merece la pena hablar de sociedad civil como un elemento fundamental en el marco de la gobernanza. Esta idea explica como el conjunto de asociaciones protectoras de animales y rescatistas independientes han influido lo suficiente para la creación de políticas públicas animalistas, y no solo eso, sino que son agentes activos en cada uno de los programas que el gobierno pone en marcha.

La gobernanza cambia el paradigma respecto al tratamiento de los asuntos públicos, pues se sustituyen los esquemas verticales, por esquemas horizontales e incluyentes característicos de la democracia y en donde además el número de actores aumenta y varía.

En el caso de la protección animal se debe contemplar además de las instituciones gubernamental les encargadas de ellos, a la sociedad civil organizada.

La participación de los ciudadanos tiene tanto un valor intrínseco como instrumental. Su valor intrínseco tiene que ver con el hecho de que estimula una ciudadanía activa, empodera a las comunidades y desarrolla el espíritu cívico. Tiene un valor instrumental en la medida que provoca un mayor apoyo a las iniciativas del gobierno y permite obtener mejores resultados de las políticas públicas. J . Burgon.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 2° bis, para quedar como sigue:

Artículo 2° bis. Son obligaciones de los habitantes del Estado de Michoacán.

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.
- III. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 12 con las fracciones IX, X y XI, para quedar como sigue:

Artículo actual:

12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo con adición:

12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

- I. ...

II ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Crear un Consejo Ciudadano de Protección Animal, el cual se renueve cada dos años para que observe las disposiciones de la presente Ley y promueva acciones en beneficio de la protección animal.

Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;

X. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal, en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer, por conducto de la dependencia o entidad municipal que corresponda, las atribuciones conferidas en esta Ley.

Artículo Tercero. Se adiciona el Capítulo III “De la Participación Ciudadana”, artículo 13, 13 bis y 13 ter, para quedar como sigue:

Capítulo III

De la Participación Ciudadana

Artículo 13. Los particulares, las asociaciones de animales y los profesionistas de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes para alcanzar los fines que persigue la presente Ley.

Artículo 13 bis. Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de

estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

Artículo 13 ter. Los consejos de protección animal tendrán como objeto:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de protección a los animales domésticos;
- II. Proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de los fines que se establecen en esta Ley;
- III. Impulsar la participación ciudadana en materia de protección a los animales domésticos;
- IV. Denunciar cualquier infracción a la presente Ley;
- V. Proponer medidas de esterilización para controlar el crecimiento natural de las poblaciones de animales domésticos; y
- VI. Formular a los ayuntamientos propuestas de reglamentación en el cuidado, protección y manejo de los animales domésticos.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 8 de noviembre de 2021.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] Véase en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamaclon-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028h#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20los%20animales.&te=Todos%20los%20animales%20nacen%2011!Uilles,m!smos%20derechos%20a%20la%20e~Istencia.&te=a}”20Todo%20Danimal%20tl11ne%20deretho,de%2Ge:tplo1arlos%2C%20Vlolando%2011se%20derecho.>

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

[1] Véase en <https://www.rae.es/drae2001/anima1>
Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





www.congresomich.gob.mx